

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0382-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69, en sus párrafos segundo y tercero, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Actualizar la Ley Nacional de Extinción de Dominio, respecto del lenguaje en materia de niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</p> <p>Artículo 69. Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.</p> <p><i>A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les protestará para que se conduzcan con verdad en sus manifestaciones ante el órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 69, en sus párrafos segundo y tercero, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 69. ...</p> <p>A las y los adolescentes se les protestará para que se conduzcan con verdad en sus manifestaciones ante el órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables ...</p>

A las personas menores de doce años de edad que deseen declarar, se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

A **las niñas y niños** que deseen declarar, se les exhortará para que se conduzcan con verdad.”

RÉGIMEN TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.